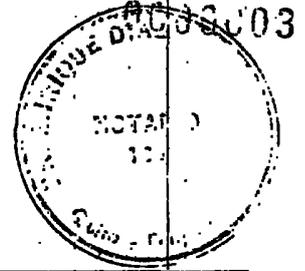




NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

**Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**



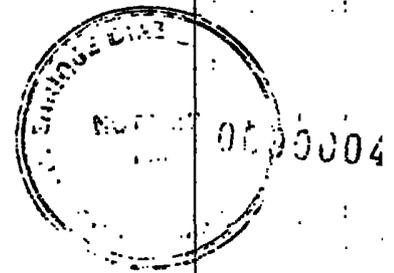
1	
2	
3	
4	
5	
6	AUMENTO DE CAPITAL Y En la ciudad de San
7	REFORMA DE ESTATUTO. Francisco de Quito, Capital
8	OTORGA: de la República del
9	AEROLINEAS GALAPAGOS Ecuador, hoy día ONCE (11)
10	SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL, de MAYO de mil novecientos
11	noventa y cinco, ante mí,
12	POR: S/. 87'500.000,00 DOCTOR ENRIQUE DIAZ
13	DI 4 COPIAS **MAGC** BALLESTEROS, Notario Décimo
14	Octavo de este Cantón Quito,
15	comparece: el señor CARLOS SERRANO LUSETTI, en su calidad
16	de Gerente General de AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD
17	ANONIMA AEROGAL, y, debidamente autorizado por la Junta
18	General Universal de Accionistas, de conformidad con los
19	documentos que se acompañan como habilitantes. El señor
20	compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
21	edad, de estado civil casado, con separación de bienes,
22	domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz
23	para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe;
24	bien instruido por mí el Notario en el objeto y
25	resultados de esta escritura a la que procede libre y
26	voluntariamente, de conformidad con la minuta que me
27	presenta para que eleve a instrumento público, cuyo tenor
28	literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el registro

de escrituras públicas, a su cargo, sirvase extender una  
en la cual conste el aumento de capital social, reforma  
integral y codificación del estatuto social de la  
compañía AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL,  
al tenor de las cláusulas siguientes cláusulas: PRIMERA.-  
COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente  
escritura pública el señor Carlos Serrano Luseti, en su  
calidad de Gerente General y como tal representante legal  
de la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA  
AEROGAL, conforme lo acredita con el nombramiento  
inscrito que se acompaña como documento habilitante; y,  
debidamente autorizado para el efecto por la junta  
general universal de accionistas de la compañía,  
celebrada el cuatro de enero de mil novecientos noventa y  
cinco.- El compareciente es mayor de edad, de estado  
civil casado, bajo el régimen de separación de bienes,  
ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito y  
plenamente capaz.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) La  
Compañía "Aerolíneas Galápagos Sociedad Anónima AEROGAL",  
se constituyó mediante escritura pública celebrada el  
seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco,  
ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, Doctor  
Marco Vela Vasco, legalmente inscrita en el Registro  
Mercantil del mismo cantón, el nueve de enero de mil  
novecientos ochenta y seis.- b) La Junta General  
Universal de Accionistas de la Compañía reunida el cuatro  
de enero de mil novecientos noventa y cinco, resolvió  
validamente lo siguiente: Elevar el capital social en la



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES,  
2 con lo cual el capital social queda fijado en la suma de  
3 NOVENTA MILLONES DE SUCRES dividido en noventa mil acciones  
4 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una;  
5 emitir en razón de este aumento ochenta y siete mil  
6 nuevas acciones; que el referido aumento de capital se  
7 lo suscriba íntegramente y se lo pague en su totalidad  
8 mediante aporte en especies que efectúa el único  
9 accionista de la Compañía. Siendo así, la junta general  
10 universal resolvió aprobar el cuadro de integración de  
11 capital presentado por el gerente General, así como  
12 aceptar y aprobar, en todas sus partes, el aporte en  
13 especie efectuado por el único accionista. También, la  
14 citada junta general de accionistas resolvió la reforma  
15 integral y codificación del estatuto social. El acta de  
16 la junta general universal de accionistas del cuatro de  
17 enero de mil novecientos noventa y cinco, se agrega a  
18 esta escritura como documento habilitante. TERCERA.-  
19 DECLARACIONES.- De conformidad con los antecedentes  
20 expuestos, el señor Carlos serrano Luseti, en la calidad  
21 en la que comparece a la celebración de la escritura,  
22 debidamente autorizado por la junta general universal de  
23 accionistas de cuatro de enero de mil novecientos noventa  
24 y cinco, y en cumplimiento de lo resuelto en dicha  
25 sesión, declara: UNO) Que el capital social de la  
26 compañía queda elevado en la suma de OCHENTA Y SIETE  
27 MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.- DOS) Como consecuencia  
28 de lo anterior, el nuevo capital social de la compañía

1 queda fijado en la suma de NOVENTA MILLONES DE SUCRES

2 dividido en noventa mil acciones ordinarias y nominativas

3 de un mil sucres cada una. TRES) Que el referido aumento

4 de capital social se encuentra íntegramente suscrito y

5 pagado en su totalidad mediante aporte en especies

6 efectuado por el accionista Carlos Serrano Lusetti,

7 especies cuyo detalle, avalúo y descripción constan

8 especificados en la cláusula quinta de la presente

9 escritura.- CUATRO) Que en razón de este aumento de

10 capital, se emiten ochenta y siete mil quinientas nuevas

11 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada

12 una.- CINCO) Que el accionista de la compañía que

13 suscribe en el presente aumento de capital, es de

14 nacionalidad ecuatoriana.- SEIS) Se procede a la reforma

15 integral y codificación del estatuto social de la

16 compañía, de conformidad con los términos constantes en

17 el acta de junta general universal de accionistas de

18 cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, que

19 forma parte integrante de esta escritura pública.-

20 CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DEL CAPITAL

21 SOCIAL.- Conforme a las declaraciones constantes en la

22 cláusula anterior, el aumento de capital social en la

23 suma de ochenta y siete millones quinientos mil sucres se

24 encuentra totalmente suscrito y pagado en su totalidad,

25 mediante aporte en especies, de conformidad con el

26 detalle constante en el cuadro de integración de capital

27 que consta a continuación, el mismo que fue conocido y

28 aprobado por la junta general universal de accionistas de



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



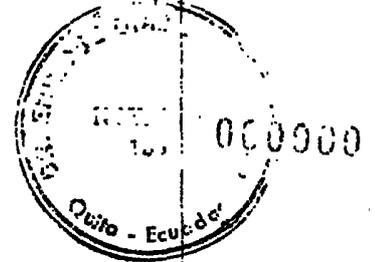
1 cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco y que  
 2 refleja lo resuelto por dicha junta. CUADRO DE  
 3 INTEGRACION DE CAPITAL.- Accionista.- Carlos Serrano  
 4 Lusetti; capital actual pagado dos millones quinientos  
 5 mil sucres; aumento capital pagado en especies ochenta y  
 6 siete millones quinientos mil sucres; nuevo capital  
 7 noventa millones de sucres; acciones noventa mil;  
 8 porcentaje cien por ciento. Totales.- Capital actual  
 9 pagado dos millones quinientos mil sucres; aumento  
 10 capital pagado en especies ochenta y siete millones  
 11 quinientos mil sucres.- Nuevo capital noventa millones de  
 12 sucres; acciones noventa mil. QUINTA.- APORTE EN  
 13 ESPECIES Y AVALUO.- a) El señor Carlos Serrano Lusetti,  
 14 único accionista de la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS  
 15 AEROGAL SOCIEDAD ANONIMA, quien es de estado civil casado  
 16 pero bajo el régimen de separación de bienes con la  
 17 finalidad de suscribir la totalidad del monto del aumento  
 18 de capital social resuelto por la junta general universal  
 19 de accionistas de cuatro de enero de mil novecientos  
 20 noventa y cinco, efectúa aporte en especies consistente  
 21 en bienes muebles de su exclusiva propiedad, aporte que  
 22 por tratarse de vehículos y equipos de oficina, es  
 23 totalmente indispensable para el funcionamiento de la  
 24 compañía y necesario para el cumplimiento de su objeto  
 25 social. b) Los bienes muebles que se aportan por parte de  
 26 Carlos Serrano Lusetti, son los siguientes: - un vehículo  
 27 marca Susuki, modelo mil novecientos noventa y cuatro,  
 28 color azul, tipo Supercarry pasajeros, motor número F uno

1    cero A nueve nueve cinco uno siete tres, chasis número D  
2    A dos uno V uno cinco cero seis ocho uno, con un valor de  
3    veinte y cinco millones de sucres; - un vehículo marca  
4    Chevrolet, modelo VITARA STD, tipo Jeep, color gris,  
5    placas número PLT guión tres ocho cuatro, motor número G  
6    uno seis A dos dos tres seis uno nueve, chasis número  
7    nueve uno uno cero dos cuatro uno ocho, año mil  
8    novecientos noventa y dos, con un valor de veinte y  
9    cuatro millones de sucres; - un vehículo marca Honda,  
10   modelo CIVIC, año mil novecientos noventa y dos, tipo  
11   sedan, color rojo, motor número D uno cinco B tres dos  
12   cero uno seis nueve seis cinco, chasis número J H M E G  
13   ocho cinco uno cero cero S cero tres cinco ocho nueve  
14   uno, con un valor de treinta y tres millones de sucres; -  
15   Una impresora marca Epson LX guión trescientos, modelo P  
16   ochocientos cincuenta A, número de serie uno Q cinco E  
17   cero cero uno nueve seis ocho, con un valor de  
18   cuatrocientos sesenta mil sucres; - una impresora marca  
19   Epson LQ guión mil setenta, modelo P trescientos sesenta  
20   y uno B, número de serie uno J ocho uno cero siete uno  
21   uno cinco nueve, con un valor de un millón cuarenta mil  
22   sucres; - una computadora marca Prolinea cuatro /sesenta  
23   y seis modelo quinientos veinte y cinco ocho M B mas S  
24   punto V G A color, número de serie D cuatro cuatro cinco  
25   H N E dos uno cinco cero uno, con un valor de cuatro  
26   millones de sucres.- El aporte en referencia fue  
27   validamente aceptado y aprobado por la Junta General de  
28   Accionistas de cuatro de enero de mil novecientos



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

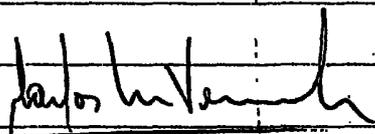
Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 noventa y cinco, cuya acta forma parte de esta  
2 escritura.- Todos los bienes muebles antes detallados  
3 son de propiedad del accionista Carlos Serrano Luseti.-  
4 El aporte total en especies suma OCHENTA Y SIETE  
5 MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, esto es, la totalidad del  
6 monto del presente aumento de capital.- c) El accionista  
7 aportante declara expresamente que es su voluntad,  
8 manifestada libremente, el ceder y transferir el dominio,  
9 uso y goce de los bienes detallados anteriormente en esta  
10 cláusula, siendo la suma de todos los valores de todas  
11 las especies aportadas, exactamente igual al capital que  
12 el referido accionista aportante suscribe en el aumento  
13 de capital social de la Compañía, esto es, OCHENTA Y  
14 SIETE MILLONES, QUINIENTOS MIL SUCRES que corresponde a la  
15 totalidad del monto en que se eleva el capital.- Declara  
16 además, que sobre dichos bienes no pesa gravamen alguno  
17 ni existen limitaciones al dominio de ningún tipo,  
18 traspasando la propiedad y posesión de los mismos, en  
19 condiciones normales y plenamente legales, en favor de  
20 Aerolíneas Galápagos Sociedad Anónima AEROGAL; d) El  
21 compareciente declara también que conforme consta del  
22 Acta de Junta General Universal de Accionistas de cuatro  
23 de enero de mil novecientos noventa y cinco, la misma que  
24 aceptó y aprobó los bienes aportados por el único  
25 accionista de la Compañía, manifiesta su conformidad  
26 tanto con la naturaleza de los mismos como con todas y  
27 cada una de las características y especificaciones que a  
28 cada uno de dichos bienes se ha atribuido; e) Así mismo,

el otorgante declara que, de acuerdo a lo resuelto por la

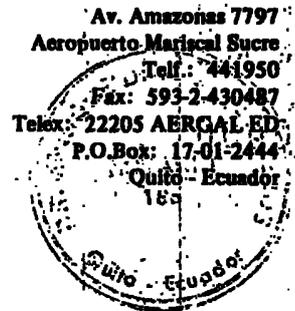
1 Junta General Universal de cuatro de enero de mil  
2 novecientos noventa y cinco, expresa su total conformidad  
3 con el avalúo efectuado por el único accionista de la  
4 compañía, esto es, con el valor que se ha asignado a cada  
5 una de las especies aportadas, no encontrando objeciones  
6 de ningún tipo y conformándose absolutamente con el  
7 monto, forma y naturaleza del aporte.- Usted señor  
8 Notario, se servirá agregar documentos habilitantes  
9 mencionados, así como también anteponer y agregar la  
10 cláusulas de estilo que sean necesarias para la total  
11 validez del presente instrumento público. " HASTA AQUI  
12 LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública  
13 con todo el valor legal del caso y se encuentra firmada  
14 por el Doctor, RAFAEL NOVOA FLOR, Abogado con Matricula  
15 Profesional número tres mil ciento cincuenta y uno del  
16 Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de  
17 la presente escritura se observaron todos los preceptos  
18 legales del caso y leída que les fue a los  
19 comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y  
20 cada una de sus partes, para constancia firman conmigo  
21 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-  
22

23  
24   
25 SR. CARLOS SERRANO LUSETTI

26 C.G.: 17-003/043-4: c.v. PI 0019211

27 Firmado).- EL NOTARIO DECIMO OCTAVO, DOCTOR ENRIQUE DIAZ

28 BALLESTEROS.- SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:



Quito, 18 de mayo de 1993

Señor  
CARLOS SERRANO LUSETTI  
Presente

De mis consideraciones:

Me es grato notificar oficialmente a usted, que la Junta General Universal de Accionistas de AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. "AEROGAL", en sesión llevada a cabo el día 18 de mayo de 1993, tuvo el acierto en reelegirle a usted por unanimidad, como Gerente General, Representante la compañía, por el periodo comprendido de 5 años a partir de la presente fecha.

En tal virtud, le corresponde ejercer todas las atribuciones conferidas por la Ley de la Materia y los Estatutos Sociales en su calidad de Gerente General de Aerolíneas Galápagos S.A. "AEROGAL".

Al participarle tan honrosa designación, formulo a usted los mejores augurios por el éxito de su gestión.

Le expreso mi felicitación y consideraciones distinguidas mientras quedo de usted.

Muy atentamente,  
AEROLINEAS GALAPAGOS S.A.

*Rossana Serrano*  
Rossana Serrano Icaza  
DIRECTORA

*Carlos Serrano Lusetti*  
Carlos Serrano Lusetti  
SECRETARIO

Impuesto del contenido de la notificación que antecede, en esta misma fecha acepto la elección.

*Carlos Serrano Lusetti*  
Carlos Serrano Lusetti  
GERENTE GENERAL  
REPRESENTANTE LEGAL

La Empresa Aerolíneas Galápagos S.A. "AEROGAL", se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el notario vigésimo primero de Quito, señor Dr. Marco Vela V., el día 6 de noviembre de 1984, mediante resolución No. 85-1-1-1-T-01647, bajo el número 19, como 117.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 3779 del Registro de Nombramientos Tomo 124 Quito, a los 29 JUN 1993



REGISTRO MERCANTIL

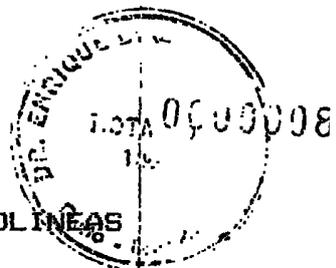
EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

PASO DEL PROTOCOLIZACION: En esta fecha, en el Registro de Escrituras Públicas del Archivo de la Notaría Vigésimo Séptima a mi cargo queda protocolizado el presente NOMBRAMIENTO, que otorga AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. "AEROGAL", a favor del señor CARLOS SERRANO LUSETTI, cuya cuantía es INDETERMINADA, en la ciudad de Quito, a quince de julio de mil novecientos noventa y tres.- firmado) señor Doctor Jorge Martínez Dolberg Notario Vigésimo Séptimo del cantón.- -- (HAY UN SELLO).-

Se Protocolizó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Quito, hoy día quince de julio de mil novecientos noventa y tres, constante en una foja útil y rubricada del presente título.- SIENDO ESTA LA SEGUNDA.

DR. JORGE MARTINEZ DOLBERG  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE "AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL"**

En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de enero de 1995, siendo las 12h30, se reúnen en el local de la compañía, los siguientes accionistas de AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL: Carlos Serrano Lusetti, por sus propios derechos y como titular de 2.500 acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un mil sucres cada una, las que se encuentran totalmente pagadas.

Preside la reunión el Presidente de la compañía, Mayor Carlos Serrano Ordóñez y actúa como secretario el gerente general de la misma, señor Carlos Serrano Lusetti.

El Presidente dispone que por secretaría se constate el número de accionistas asistentes para efectos de determinar el quórum estatutario necesario para la instalación de la junta. Acto seguido, por secretaría se informa que han asistido todos los accionistas de la compañía, esto es, el accionista que representa el cien por ciento del capital social pagado. Indica además, que dicho accionista ha asistido por su propios y personales derechos y su dalidad de tal se ha verificado en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas.

En razón de hallarse presente la totalidad del capital pagado de la compañía, el presidente propone, de conformidad con el Art. 280 de la Ley de Compañías, constituirse en junta general universal para tratar los siguientes asuntos:

1. Aumento de capital social; y,
2. Reforma Integral y Codificación del estatuto social.

El accionista asistente resuelve constituirse en junta general universal a fin de conocer y resolver acerca de los asuntos propuestos por el presidente.

El presidente dispone se pase a tratar sobre el primer punto del orden del día.

**1. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:** Toma la palabra el señor Carlos Serrano Lusetti, gerente general de la compañía, quien manifiesta que en razón de que el monto mínimo de capital que debe tener una compañía anónima ha sido elevado a cinco millones de sucres en virtud de disposiciones legales y reglamentarias expedidas hace algunos meses; y, considerando que la compañía tiene actualmente un capital suscrito y pagado de dos millones quinientos mil sucres, se hace absolutamente imprescindible aumentar el capital social de la compañía.

Señala, además, que un aumento de capital facilitará y mejorará la posición financiera y operativa de la empresa, fortaleciendo su imagen en el campo de la aviación civil en general, por lo que considera importante elevar el capital en un monto considerable.

En tal virtud, propone que se apruebe un aumento de capital social de la compañía en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRETES (S/.87'500.000,00), con lo cual dicho capital ascenderá a la suma de NOVENTA MILLONES DE SUCRETES (S/.90'000.000,00), en virtud de lo cual se emitirán ochenta y siete mil quinientas nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Así mismo, propone que dicho aumento se lo pague en su totalidad mediante aporte en especies efectuados por él, como único accionista, haciendo uso de su derecho preferente.

Ante ello, el gerente general somete a consideración de la junta de accionistas el nuevo cuadro de integración de capital, en virtud del aumento de capital propuesto. /

En tal virtud, la presente junta general universal de accionistas aprueba en forma unánime lo siguiente:

UNO) Aumentar el capital social de la compañía en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRETES (S/.87'500.000,00), para fijarlo en la suma de NOVENTA MILLONES DE SUCRETES (S/.90'000.000,00).

DOS) Suscribir la totalidad del presente aumento de capital y pagarlo íntegramente, mediante aporte en especies que efectúa el accionista único, Carlos Serrano Lusetti.

TRES) Emitir ochenta y siete mil quinientas (87.500) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del dos mil quinientos uno al noventa mil inclusive.

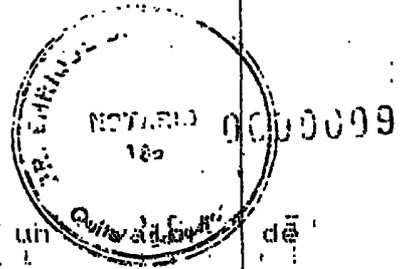
CUATRO) Aprobar el cuadro de integración de capital presentado por el gerente general, de conformidad con el aumento de capital resuelto en esta junta general universal, el mismo que queda conformado de la siguiente forma:

Accionista.- Carlos Serrano Lusetti;  
Capital Actual Pagado.- S/.2'500.000,00;  
Aumento Capital Pagado en Especies.- S/.87'500.000,00;  
Nuevo Capital.- S/.90'000.000,00;  
Acciones.- 90.000;  
Porcentaje.- 100%.

Totales.- Capital Actual Pagado.- S/.2'500.000,00;  
Aumento Capital Pagado en Especies.- S/.87'500.000,00;  
Nuevo Capital.- S/.90'000.000,00;  
Acciones: 90.000.

CINCO) La junta general universal de accionistas acepta y aprueba el siguiente aporte en especies por parte del accionista Carlos Serrano Lusetti:

. Un vehículo marca Suzuki, modelo 1994, color azul, tipo Super Carry Pasajeros, motor No. F10A995173, chasis No. DA21V150681, con un valor de S/.25'000.000,00.  
. Un vehículo marca Chevrolet, modelo VITARA STD, tipo jeep, color gris, placas No. PLT-384, motor No. G16A223619,



chasis No. 91102418, año 1992, con un motor No. D15B32016965, chasis No. JHME6851008035891, con un valor de S/.33'000.000, ob;  
 . Una impresora marca Epson LX-300, modelo P 850 A, número de serie 1Q5E001968, con un valor de S/.460.000,oo;  
 . Una impresora marca Epson LQ-1070, modelo P 361 B, número de serie 1J81071159, con un valor de S/.1'040.000,oo;  
 . Una computadora marca Prolinea 4/66 MOD. 525 8MB más S. VGA color, número de serie 0445HNE21501, con un valor de S/.4'000.000,oo.

Todos los bienes muebles antes detallados son de exclusiva propiedad del accionista Carlos Serrano Lusetti.

El aporte total en especies suma S/.87'500.000,oo, esto es, la totalidad del monto del presente aumento de capital.

El Presidente dispone que se pase a conocer el segundo y último punto del orden del día.

**2. REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO:** Nuevamente toma la palabra el gerente general quien manifiesta que en razón del crecimiento y las perspectivas que tiene la compañía, es preciso dotarle de un marco jurídico ágil y bien estructurado que permita a la administración un funcionamiento dinámico, coherente y sin trabas.

Siendo así, propone que apruebe una reforma integral y la consiguiente codificación del estatuto social de la compañía, para lo cual sugiere el siguiente texto del nuevo estatuto social:

**ESTATUTO SOCIAL.**

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina "AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL". En el presente estatuto social se le llamará simplemente "la compañía".

**ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Quito, sin embargo de lo cual, podrán establecerse sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución de la junta general de accionistas.

**ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto.

**ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios de transporte aéreo público; servicios de trabajos aéreos y servicios aéreos privados; prestará también servicios de transporte aéreo regular y no regular, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen el derecho aeronáutico en el Ecuador. La compañía realizará, además, la instalación de servicios conexos y representaciones. Podrá realizar servicios de taxi aéreo, publicidad, turismo, reparación y mantenimiento de aeronaves. También podrá efectuar la importación y exportación de aeronaves, así como de motores, repuestos, partes y todo tipo de materiales de aviación.

La compañía podrá también ser agente, representante o mandatario de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, actuando también como agente comisionista para comprar, vender y negociar en el mercado diferentes productos, incluyendo conocimiento de embarque, marcas de fábrica y/o de servicios, nombres comerciales por su propia cuenta o por cuenta de terceros.

La compañía podrá ser socia o accionista de cualquier otra sociedad nacional o extranjera e intervenir en ellas con todos los derechos que le asistan.

También podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, para el cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

**ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de NOVENTA MILLONES DE SUCRES (S/.90'000.000,00) y estará dividido en noventa mil (90.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una.

**ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común.

**ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o Casa de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados.

Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que conste en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la ley.

0100010

En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un periodo no mayor a tres días.

**ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.-** Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los Artículos 180 y 189 respectivamente, de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones.

**ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.-** En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos, prendas y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes.

**ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el Artículo 194 de la Ley de Compañías, y conforme a las resoluciones de la junta general de accionistas.

El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones del reglamento concerniente al capital de las compañías anónimas y de economía mixta.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la compañía a quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales y principales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: 1) La calidad de accionista; 2) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse

igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; 3) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; 4) Intervenir en las juntas generales con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial; 5) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley y de este estatuto; 6) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; 7) Impugnar las resoluciones de la junta general y más órganos de la compañía, en los casos y en la forma previstos por los artículos 228 y 229 de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trate de el o los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; 8) Negociar libremente sus acciones. 9) Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** Son principales obligaciones de los accionistas, las siguientes:

1) Pagar a la compañía la aportación suscrita; 2) Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; 3) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legitimamente designado para ello; 4) Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte, y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; 5) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía está gobernada por la Junta general de accionistas que es el órgano supremo. La administración está a cargo del Gerente General y del Presidente.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta general de accionistas es el máximo órgano de la compañía y estará integrado por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el gerente general y/c el presidente, las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social y cuando así lo dispongan los estatutos y la ley.



**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de accionistas serán hechas por el gerente general y/o por el Presidente, con diez días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria.

Para que la junta general pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley.

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la junta general serán tomadas con el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de oposición establecidos por la ley.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la junta general podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente constituirse en junta general universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** La junta general será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el gerente general. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y un secretario ad-hoc.

Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas

en un expediente; y en la forma determinada por el Art. 22 del reglamento de juntas generales de socios y accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** La junta general tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a) Designar al Gerente General, al Presidente y al Comisario Principal y Suplente, y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio; y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; d) Resolver sobre la distribución de utilidades, emisión de obligaciones y partes beneficiarias, y amortización de acciones; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar la constitución de mandatos generales de la compañía; g) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; h) Decidir la formación de reservas facultativas cuando fuere necesario; i) Conceder licencias al Presidente, Gerente General y Comisarios; j) Aprobar y autorizar el plan de actividades y el presupuesto anual de la compañía; k) Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la compañía; l) Autorizar la adquisición de acciones o participaciones sociales de otras compañías nacionales o extranjeras; m) Las demás que las disposiciones legales y el estatuto le asignen.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-**

La representación legal de la compañía, judicial y extra judicial, la ejerce el Gerente General.

El Gerente General tendrá las más amplias facultades para el ejercicio de la representación legal de la compañía, sin necesidad de la concurrencia de ningún otro órgano lo funcionario y sin más limitaciones que las fijadas en este estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones el Presidente; si la ausencia es definitiva, la Junta General designará al nuevo Gerente General. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, y celebrar a nombre de ella todos los actos y contratos permitidos por la ley, con las más

BOGOTÁ, D. C. 1950  
1200000012

amplias facultades y sin limitaciones de ninguna naturaleza, excepto aquellas fijadas en este estatuto; B) Convocar la junta general de accionistas, y actuar como Secretario en las sesiones de ésta; C) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos acciones o los certificados provisionales y el libro de actas de junta general; D) Organizar la contabilidad y todo aspecto administrativo y financiero de la compañía; E) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía y girar sobre ellas; aceptar endosos, descontar documentos, cobrar obligaciones, pagarlas, girar documentos, obligaciones u otros instrumentos, realizar finiquitos, efectuar operaciones financieras y con títulos valores, y en general, celebrar todo tipo de acto y contrato relacionado con el objeto social, para lo cual tiene las más amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; F) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta sobre la distribución de utilidades y formación de reservas, y un informe sobre su gestión; G) Nombrar y remover al personal técnico, administrativo y de nivel medio de la compañía, fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; H) Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos, el estatuto y las resoluciones de la Junta General; I) Designar apoderados especiales y constituir procuradores judiciales cuando fuere del caso. Para constituir apoderados generales requiere autorización previa de la junta general de accionistas; J) Designar gerentes de área, gerentes de agencias, sucursales u oficinas y más funcionarios de la compañía y fijarles sus deberes, atribuciones y remuneraciones J) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-**

La Junta General designará al Presidente de la compañía por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones el Gerente General. Si la ausencia es definitiva la Junta General designará al nuevo Presidente.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.+**

Son atribuciones del Presidente: A) Presidir las sesiones de Juntas Generales; B) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones o los certificados provisionales; C) Firmar ~~con el Secretario~~ las actas de Junta General; D) Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos, el estatuto y las resoluciones de Junta General; E) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; F) Coadyuvar con el Gerente General sobre las mejores alternativas para el funcionamiento y operación de la compañía; G) Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto.

Ret

#### **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-**

La Junta General designará un comisario principal y otro suplente por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Comisario puede o no ser accionista de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular.

#### **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-**

A) Fiscalizar a la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil; B) Examinar en cualquier momento, los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la junta general de accionistas; C) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General; D) Asistir con voz informativa a la Junta General cuando sean llamados; E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a junta general de accionistas en los casos previstos por la ley; G) Las demás que les impongan la ley y este estatuto.

#### **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-**

Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en junta general, ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 224 de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las juntas generales.

#### **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-**

La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

#### **ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General, tomada conforme lo prescribe el Artículo 282 de la Ley de Compañías.

En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.



**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo aquello que no esté expresamente regulado en estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General, Código de Comercio, y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entenderán incorporados a este estatuto social.

Luego de ello, la junta general universal de accionistas aprueba la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía, aceptando sin modificaciones de ningún tipo el nuevo texto del estatuto, propuesto por el gerente general.

La junta general universal de accionistas autoriza al gerente general, a fin de que se encargue de todos los trámites y gestiones necesarias para el perfeccionamiento del aumento de capital, reforma integral y codificación del estatuto resueltos en esta junta general, así como le faculta expresamente a otorgar y suscribir la respectiva escritura pública.

Sin tener más asuntos que tratar, el presidente concede un receso para la redacción del acta. Luego de ello, el acta es leída y es aprobada en forma unánime por el accionista asistente quien la suscribe.

Siendo las 14h00 se levanta la sesión.

Carlos Serrano Ordóñez.  
PRESIDENTE

Carlos Serrano Lusetti.  
SECRETARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta ~~TERCERA~~ COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

...ZON: En ésta fecha tomé nota al margen de la Escritura Matriz de Aumento de Capital y Reformas de Estatutos de la Compañía "AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. , otorgada ante mí, que mediante resolución #.95.1.1.1.1715, de 23 de Mayo de 1995, de la Superintendencia de Compañías, resuelven aprobar la misma constante en la presente escritura.- Quito a, veintw y nueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.-

  
*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*  
DR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO

RAZON: Al margen de la matriz de la escrituras de Constitución de la Compañía "AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL." otorgada ante mí el 6 de noviembre de 1985, tomé nota de la Resolución número noventa y cinco punto uno punto uno punto uno punto diecisiete quince, dictada por la Intendente de Compañías de Quito, encargada, el 23 de mayo de 1995, mediante la cual se aprueba el Aumento de Capital la Reforma y la Codificación de Estatutos de la referida Compañía.- Quito, a 31 de mayo de 1995.-

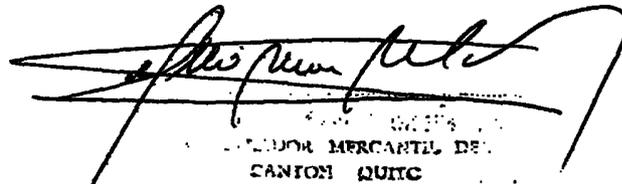


*Dr. Marco Vela Vasco*  
DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL SETECIENTOS QUINCE DE LA SRA. INTENDENTA DE COMPANIAS DE QUITO (E) DE 23 DE MAYO DE 1995, bajo el número 24 del Registro Mercantil, tomo 127.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 49 del Registro Mercantil de nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, a fs 85 vta. tomo 117 .- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Aumento de Capital la Reforma y la Codificación de Estatutos de la Compañía "AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL.".- Otorgada el 11 de mayo de 1995, ante el Notario DECIMO OCTAVO del Cantón Quito DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 234.- Quito, a cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

FDP.



REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

